



JUSTIUS 4. 16-377

347

1

Carolis marquetis.



SELLO CUARTO, GVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CVATRO.

Francisco Fandos de oficio Tomadero y vecino de la Villa de Yelbacongo ante mi el Mueble Juez ordinario de la expresada Villa puerca y como mejor proceda de derecho digo: que respecto de la indispensable comparencia en juicio por dadas en el difunto acciones de credito y dominio que me competen y para la leguda de aquel me han de ser convenientes algunos documentos y cartas que no podré buscar ni satisfacer por ser un pobre tan pobre como que hallandome con diez y cinco hijos precisamente me mantengo con el sudor de mi rostro sin bienes a excepcion de la casaca que traetamos la que todavia se halla afecto a ciertos censos; por lo que a fin de lograr la comparencia dicha y por ella ejecutar las acciones que se me ofrecen lo ruego del remedio que el Sr. Jefe concede a los solicitados en su estado.

En la ciudad de

Yo el Jefe heya este por presentado y en su Villa se le ha mandado recibir testimonio conforme con de Testigos que ofusca sobre dicha mi pobreza y con tanto de esta declaracion por tal y que se me defienda en el papel correspondiente sin que se me dexen algunos entregandome la esamada que se p. el caso a mi derecho en conformidad de la ley que se p. de 7 p. en ello y otros 15 p. que me claros se vea que no poses



83201 no malden que la casilla referida en que
resido y se halla afecta a otros hallados por
consequencia impediendo para la legada de
qualquier finca a no declararse por otros.
Dios sepa como igualmente conquebra
el libro casado de la presente villa donde los
vecinos de ella llevan cargo. En todo
número p. el pago de la casa de guerra
lo que pido justicia a la ley y porque no se escar
de las cosas mltas

Juan Jacinto

En la villa de Villacalungo a veinte y tres dias del mes
de Diciembre del año mil ochocientos y noventa
Francisco Tanco secretario de la villa de Villacalungo
el Poderes que antecede he firmado por los señores
Antonio de Molina

Auto Por presentada esta parte de la Informacion



Quatrete maravedis.

347 2

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

que ofrece y ha a la villa de Villacalungo y en cuanto a la villa co-
munitiva: Lomano, el Sr. Francisco Beneyto de
primero y suor de la villa de Villacalungo en
ella a diez dias del mes de Enero del año mil ochocientos
cinco y cinco firmo yo el Sr.
= Juan Beneyto de Villacalungo

Antonio de Molina

En la villa de Morera nueva y el Sr. notifique
el otorgamiento a Francisco Tanco en nombre
de Villacalungo.

Antonio de Molina

Antonio Roxo

En la villa de Villacalungo a diez dias del mes de ene-
ro del año mil ochocientos y cinco ante el Sr. Fran-
cisco Beneyto de Villacalungo primero y suor de la villa
Francisco Tanco para la informacion que tiene de
representar en el Sr. Antonio Roxo de Villacalungo
de la villa de Villacalungo de la villa de Villacalungo por ante
de la villa de Villacalungo de la villa de Villacalungo
miel Sr. no recibio juramento que lo hizo por
Dios nuestro Señor, y una señal de cruz enfor-
macion y fueso de la villa de Villacalungo de la villa de Villacalungo
fueron repuntas y siendo por y al tenor del Pe-
dimento que antecede, que el Sr. de la villa de Villacalungo de la villa de Villacalungo
el Sr. de la villa de Villacalungo de la villa de Villacalungo de la villa de Villacalungo
trato y comunico con el Sr. Francisco Tanco, Ta-
cinto de la villa de Villacalungo de la villa de Villacalungo de la villa de Villacalungo
que tiene todos menores de edad a los cuales nun-
tiene con su jornal, y esto quando tiene, q
solamente le conoce una casa a la calle de la un-
na, y esta tiene un cenno de diez libras de
Principalidad sin tener otros bienes muebles



visitas; por lo que lo considera por hombre
 pobre e infeliz. Que es quanto sabe y puede
 declarar sobre lo que ha sido preguntado y la
 verdad por el juramento prestado en que ratifi-
 mó y ratificó su verdad. Y por esta declaracion
 foy ser ovedor de veinte y nueve años, y la
 firmó con un rúbrica de su nombre.

Francisco Beneyto

señor Blas Falbre }
 Ap. ced. 53 firma }

Amami.
 Antonio Molina

En esta villa de Borja mes y año elevenido
 Francisco Fandos de esta villa para dar y forma-
 cion que tiene y reciba por un tomo en
 del referido Sr. Francisco Beneyto de Borja
 nmero y fue ovedor de ella a Blas Falbre de Borja
 gatero de esta villa en el qual se mencio por
 antemil en su recibio juramento que lo hizo
 por diez y siete años y una semana de su
 en forma de un oficio de ser ovedor de lo que
 supiere y fuere preguntado y teniendole por y tener
 de el Peorimento que ante el Sr. Conde mi
 buen ovedor trato y comunicacion a Francisco
 Fandos y Jacinta Dague vecinos de esta villa
 y que tienen estos cinco hijos menores y a todos lo
 mantiene con un jornal de suyo, y este jornal solo
 tiene, que solo reconoce por si her una canita en
 la calle de la curacion con un censo a Sr. Pedro
 afecto a ella, de diez libras de principalidad
 y tiene otros bienes muebles ni sitios. Que
 lo considera por lo tanto hombre pobre y
 miserable. Que es quanto sabe y puede de-
 clarar sobre lo que ha sido preguntado y la ver-
 dad por el juramento prestado en que ratifi-
 mó y ratificó su verdad. Y por esta declaracion

claracion foy ser ovedor de cinco y
 treinta años. Y la firmó con un rúbrica de su nombre.
 = Fran. Beneyto = Blas Falbre

Antemi
 Antonio Molina

Antonio Molina Es publico el Sr. D. que digo que
 del fuy ovedor de esta villa de Borja en el mes de mayo
 de esta villa de Borja. Que en el Libro Patron del ca-
 thartio de esta villa donde se hallan todos los veci-
 los sitios que poseen con los cargos a que estan afec-
 tos al folio seenta y uno se halla la particion de
 Francisco Fandos que es solo por her la casa de
 la curacion, y rebajas el censo de Sr. Pedro de
 la curacion, y rebajas el censo de Sr. Pedro de
 seis sueltos de pension, solo le queda de renta li-
 quida para el pago de esta villa contribucion de
 libras y quatro sueltos, como asi aparece de lo
 Libro de catartio que para por a hora en mi
 Oficio al que me refiero. Y para que conste en
 cumplimiento de lo mandado en el antecedente
 auto de el presente que foy y firmo en
 la villa de Borja a diez e ocho de mayo de mil e
 noventa e cinco años. Yo el Sr. D. de Borja.

Antemi
 Antonio Molina

Digamos
 En vista de estos autos, se tiene por que puede ser ovedor de esta villa de Borja, mandando
 que en el oficio de ovedor se le defienda y ayude por el Sr. D. de Borja, con la calidad de
 resemplar en su cargo. V. C. La Borja a diez e ocho de mayo de mil e noventa e cinco años.
 Yo el Sr. D. de Borja.
 Auto de la villa de Villanueva a diez e ocho de mayo de mil e noventa e cinco años.
 Yo el Sr. D. de Villanueva.





cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Buenos dias al Sr. D. Juan de ...
 Dada en esta ...
 Recede, por tanto a ...
 de ... y deducido por ...
 persona, el contenido ...
 quanto anexo ...
 y ... por tal ...
 calidad ...
 este que ...
 y firmo ...
 Juan de ... Antonio ...

Notifico y hago ...
 en esta ...
 ano, lo que ...
 recede a ...
 de ...
 Juan de ... Antonio ...

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.]

